



Bogotá D.C., marzo 16 de 2007.

Señores
PARLAMENTARIOS
CONGRESO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Reciban un atento saludo de la Asociación.

Nos dirigimos a Ustedes, de la manera más respetuosa, para solicitarles excluir los artículos 27, 28 y 30 contenidos en el Proyecto de Ley N° 199/07 Senado y 201/07 Cámara por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones "Estado Comunitario Desarrollo para Todos" 2006-2010.

Esta urgente solicitud tiene por objeto evitar una grave crisis presupuestal y financiera de las Universidades Estatales y la ESAP, en el próximo quinquenio, que puede llevarles a la quiebra y desaparición, por el no respeto a su autonomía financiera, el cambio en las reglas de financiación, la injerencia directa e indirecta de la rama ejecutiva en la marcha de las universidades y los problemas en el manejo del tema pensional y sus pasivos.

A continuación se justifica la solicitud aquí hecha:

ARTÍCULO 27. Asignación de Recursos a las Universidades Públicas. Con el fin de facilitar un mayor dinamismo en la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad y de la eficiencia del sector, el Gobierno Nacional reglamentará los ajustes a los criterios de asignación de recursos a las universidades públicas con base en los principios constitucionales de equidad y autonomía universitaria.

Parágrafo. Las instituciones de educación superior contarán con un periodo de transición para que puedan efectuar los respectivos ajustes institucionales en sus estructuras financieras y de costos.

Este artículo es una reiteración de la política contenida en la Ley 812 de 2003, actual Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, donde indicaba en el Artículo 84. *Recursos a las universidades públicas. Se mantendrán los aportes totales de la Nación al conjunto de Universidades Estatales de acuerdo con los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992. A partir de la vigencia de la presente ley, se concertará y acordará con los rectores de las Universidades Públicas, Nacionales y Territoriales los criterios y el procedimiento de una redistribución, basada en indicadores de gestión, de un porcentaje del total de las transferencias. Dicho porcentaje no podrá exceder el doce por ciento (12%). El porcentaje restante se distribuirá conservando el esquema vigente.* Este artículo en la parte subrayada fue declarado inexecutable por inconstitucionalidad en la Sentencia C-926/05, en donde la Corte Constitucional indica: " En efecto, que la redistribución de un porcentaje del total de las transferencias se base en resultados de gestión, ya sea administrativa, financiera o académica, es facultar al Gobierno para entrar a premiar o a castigar a las universidades públicas con recortes o incrementos en su presupuesto, lo que implica variarles sus recursos ya asignados, desconocer su libertad para el manejo de los mismos y por contera violar su autonomía universitaria."

Es necesario recordar sobre este tema que la Corte, en varias sentencias, también ha puesto limitaciones al legislador sobre la producción de normas presupuestales aplicables a las universidades del Estado, estas normas no deben desvirtuar el núcleo esencial de su autonomía. Al respecto la Sentencia C-220/97 indica: " Vale aclarar, que la categoría entes universitarios autónomos creada por el legislador a través de la Ley 30 de 1992, no fue incluida en el actual Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que no impide que el legislador, en desarrollo de las competencias que le son propias, pueda producir normas orgánicas de presupuesto aplicables a las universidades del Estado, siempre y cuando con sus decisiones no desvirtúe su condición de órganos autónomos dotados de esa condición por el constituyente. Mientras tanto, a las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la ley orgánica de presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía."

Para reafirmar los motivos por los cuales se pide la exclusión del artículo 27 del Proyecto de Ley del PND 2006-10 es bueno retomar el siguiente texto de la Sentencia C-926/05: "Si lo pretendido es garantizar la calidad de los estudios y de las investigaciones, a través de los resultados de gestión, considera la Corte que la medida adoptada por la norma no es



adecuada para lograr tal fin, en cuanto se constituye en una injerencia indebida del Gobierno que atenta contra la autonomía universitaria garantizada en la Carta Política.”

ARTÍCULO 28. El numeral 3° del artículo 11 de la Ley 21 de 1982, quedará así:

“3. El medio por ciento (1/2%) se destinará a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y a la financiación de los programas de ampliación de cobertura y calidad de la educación superior, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”

Este artículo es el mismo texto del artículo 87 de la Ley 812/03, también declarado inexecutable por la Sentencia C-669/04, y de ser nuevamente aprobado por el Congreso disminuiría a la mitad los recursos de la ESAP, colocándola en serio riesgo de desaparecer, lo que de contera afectaría a la inmensa mayoría de municipios del país en su necesaria actualización y capacitación administrativa.

ARTÍCULO 30. Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Este artículo se constituirá en una más de las tantas reformas experimentadas en el régimen de seguridad social, luego de una reforma constitucional y tres recientes reformas legales en pensiones y salud; además con un artículo se quiere liquidar totalmente el Instituto de Seguros Sociales, sin una amplia discusión de las implicaciones en sus tres áreas de servicios (salud, pensiones y riesgos profesionales).

Igualmente este artículo le creara serios problemas en el tema pensional a las universidades Estatales y a sus servidores activos y pensionados que se encuentran distribuidos en el ISS, CAJANAL, Cajas de Previsión o pagados y/o administrados por las propias universidades; el concentrarlo todo en COLPENSIONES no solucionarían los problemas de pasivos y pago de pensiones en las universidades, sino generará nuevos problemas administrativos y financieros.

Elevamos esta solicitud para que el Congreso de la República al aprobar el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, Proyecto de Ley N° 199/07 Senado y 201/07 Cámara por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones “Estado Comunitario Desarrollo para Todos” 2006-2010, cumplan los mandatos derivados de los artículos 68, 69 y 113 de la Constitución Nacional, de la Ley 30/92, de la Ley 100/93 y los fallos y jurisprudencia de las altas Cortes citados en la presente comunicación.

Estando seguros de su comprensión y voluntad política para atender esta solicitud, asunto de interés general al comprometer la existencia de las universidades Estatales.

Cordialmente,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE ASPU

PEDRO HERNÁNDEZ C.
Presidente Nacional

cc. Ministro de Hacienda y Crédito Público
Ministra de Educación Nacional
Directora del Departamento Nacional de Planeación.
Rectores de Universidades Estatales
Directivos de los Gremios Estamentales de las Universidades Estatales
Representantes Profesorales y Estudiantiles
Profesores, Estudiantes, Empleados, Trabajadores y Pensionados Universitarios
Opinión Pública